

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la **Gaceta** oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **Boletines oficiales** se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de la Gobernación

—:—

ORDEN

Núm. 3.430

Excmo. Sr.: No obstante los buenos deseos del Ministro y de los Gobernadores civiles, es lo cierto que la aplicación estricta de la Real orden circular de 5 de Febrero de 1908 no ha servido para acabar con la bárbara e inhumana costumbre de celebrar capeas en los pueblos, porque viene siendo frecuente que con la complicidad de la Autoridad local y de los técnicos que han de informar, se finja la existencia de las condiciones que han de reunir los lugares destinados a espectáculos taurinos, a fin de obtener la autorización del Gobernador civil de la provincia. Esta circunstancia ha determinado que, a pesar de las instrucciones circuladas recientemente por este Ministerio, se hayan celebrado diversas capeas, en algunas de las cuales ha sufrido heridas o han perdido la vida bastantes personas. Por razones de humanidad y porque el Gobierno de la República tiene que cumplir una misión de cultura.

Este Ministerio se encuentra decidido a terminar con esa clase de espectáculos, y a tal objeto dispone:

1.º Los Alcaldes y Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto está mandado en Real orden de 5 de Febrero de 1908,

cuyo contenido queda ratificado en la presente disposición ministerial, excepción hecha del apartado segundo, que se deja sin efecto.

2.º Las corridas de toros sólo podrán celebrarse en circos construídos de fábrica de modo permanente, debiendo ajustarse, en cuanto a dimensiones y demás requisitos, a los preceptos reguladores de esta materia.

3.º Los Gobernadores civiles procederán a la inmediata destitución de los Alcaldes que autoricen la celebración de capeas en plazas y calles de las poblaciones o de corridas de toros en locales que no reúnan las condiciones marcadas en el apartado precedente.

4.º Si en los espectáculos que se celebren, contravieniendo lo dispuesto en esta Orden, resultase herida o muerta alguna persona, el Gobernador civil lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio fiscal a fin de que éste, si lo estima oportuno, proceda a exigir ante los Tribunales de Justicia las responsabilidades a que pudiera haber dado lugar la culpa o negligencia del Alcalde.

Lo que comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 29 de Agosto de 1931).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Circular número 3.449

Relación de las licencias de uso de armas cortas, que han sido ratificadas por este Gobierno, según Decreto de 19 de Agosto último del Ministerio de Justicia.

Año de 1931

Mes de Agosto.—Día 31

Córdoba, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa.

Mes de Septiembre.—Día 1.º

Puente Genil, don Francisco Berral Aguilar.

Puente Genil, don José García Gan. Puente Genil, don Miguel Baena Pozo.

Puente Genil, don Rafael Reina Carvajal.

Puente Genil, don Antonio Cortés Gálvez.

Puente Genil, don Olegario Almeida Rodríguez.

Puente Genil, don Antonio Jurado Gálvez.

Puente Genil, don José Merino Cejas.

Puente Genil, don Leopoldo Parejo Delgado.

Día 2

Córdoba, don Diego López Cansinos.

Día 3

Cardena, don Joaquín Mir de las Heras.

Córdoba 3 de Septiembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Sección de Economía del Gobierno Civil de Córdoba

—:—

Circular núm. 3.448

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Ministerio de Economía Nacional de 15 de Julio último; y vistos los precios alcanzados por el trigo y subproductos, se fijan como precio máximo para el quintal métrico de harina integral el de 54'50 pesetas, en toda la provincia excepto en los partidos judiciales de Fuente Obajuna, Hinojosa del Duque y Pozoblanco, que se fija en 55'50 pesetas igual unidad, siendo el precio máximo del pan de familia en toda la provincia el de 55 céntimos de peseta el kilogramo.

Los precios de las harinas se entenderán al pié de fábrica y sin envase, y tanto el de esta como el del pan empezarán a regir a partir de esta fecha y hasta que por esta Sec-

ción se haga nuevo señalamiento, debiéndose por las Alcaldías respectivas comunicarlos a todos los fabricantes de harina y pan, y poner en conocimiento de los primeros que las harinas panificables cuyos precios se determinan, deberán reunir las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que de ellas están obligados a tener siempre en almacén, cantidad suficiente para servir los pedidos que le hagan los fabricantes de pan.

Córdoba 2 de Septiembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Audiencia Provincial DE Córdoba

Núm. 3.450

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Santano Padillo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baena, fecha 15 de Julio último sobre abono de cierta cantidad por la cobranza de cédulas personales del año 1929; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 1.º de Septiembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Aranda.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3.175

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante las sesiones celebradas en el mes de Julio próximo pasado que formula el Secretario que suscribe según está prevenido.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 25

Bajo la presidencia del señor don Antonio de los Rios Urbano, Alcalde Presidente.

Aprobado el borrador del acta de la anterior, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Dejar sobre la mesa para estudio la designación por el Ilustre Ayuntamiento de un Letrado y un técnico que revisen la parte jurídica y de obras del empréstito.

Aprobar un decreto del señor Alcalde-Presidente nombrando a Francisco Torres Gálvez, con el carácter de interino, barrendero.

Hacer suyas las manifestaciones del señor Alcalde-Presidente, consignando en acta su complacencia, por haber retirado su renuncia del cargo de primer teniente de Alcalde, don Manuel Priego Casado.

Formular ciertos reparos al presupuesto formado por la Delegación local del Cons-jo del Trabajo, para el ejercicio natural de 1932.

Que se requiera al Auxiliar primero del Cuerpo administrativo don Ramón Torres Ramírez, para que concrete si la gratificación interesada, es con carácter permanente o por una sola vez.

Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía-Presidentencia, nombrando con carácter interino Jefe de los guardas rurales a don Francisco Pavón Alarcón, cabo primero del mismo Cuerpo a Higinio García Arjona, cabo segundo a José Albañir Hornero y Guardas rurales a Antonio Zarza Navas, Manuel Bazuelo Alarcón, Antonio Bazuelo Alarcón y Joaquín Frías Ramos, disponiendo el cese de los también interinos que desempeñaban dichos cargos, a Francisco Berredas Ariza, Manuel Trujillo Peaa, Silverio Ortiz Gómez, Antonio Triguero Peña, José Burrueco Delgado, Antonio Arroyo Arriero y Antonio Gómez Calderón.

Quedar enterado igualmente y aprobado otro decreto del señor Alcalde, disponiendo el cese de los Celadores de Arbitrios de Andrés Barba Priego y Luis Jiménez Marmol y Ordenanza-Cobrador Matías González Pérez, nombrando para sustituirlos con el mismo carácter de interinos a Modesto Ariza Soriano, José Cubillo Granados y Domingo Bonilla Cruz.

Hacer suyo el acuerdo capitular de fecha seis del actual, requiriendo al vecindario para que manifestara su opción respecto a construir un nuevo Cementerio o reedificar el actual y que no habiéndose formulado ninguna observación durante el plazo concedido de diez días nombrose una Comisión compuesta por los señores concejales señor Fernández de los Ríos, Pastor Moreno y Henares Aguilera, para que verifiquen las gestiones necesarias acerca de los propietarios de los terrenos en que ha de emplazarse, a fin de adquirirlos, si es posible, sin llegar a la expropiación forzosa.

No acceder a lo interesado por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria don Manuel Aranda López, respecto a que se le fijara el sueldo correspondiente al determinado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 30 de Abril de 1930, por encontrarse pendiente de recurso la clasificación de que se trata, y referente al quinquenio, se consignará la cantidad correspondiente en el proyecto del presupuesto para el año 1932.

Desestimar una instancia de los Practicantes titulares don Fernando Toro Casado, don Eduardo Gieb Cabrera, don Francisco Torrico Gómez y don Damián Jorge A. agón, referente a que se les gratifique por el servicio permanente que prestan en la Casa de Socorro, por tener impuesta dicha obligación en el presupuesto municipal y mayor sueldo del mínimo obligado, no obstante el que pueda fijarles la Corporación para el año venidero.

Que pasaran a la agencia ejecutiva para su cobranza, los deudores comprendidos en la relación elevada por el Administrador de Arbitrios.

Desestimar la petición formulada por don Antonio Cabezas Pavón, interesando se le notifique nuevamente el acuerdo de la Alcaldía de fecha 28 de Abril de 1930 que le destituyera del cargo de Jefe de Guardas rurales, toda vez que se dió por notificado, interponiendo recurso de reposición en 4 de Mayo último y siendo notificado también en 28 del mismo mes de su destitución, quedando firme el acuerdo.

Solicitar del Ministerio de Hacienda, la implantación de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial a los efectos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 18 del que rige; que se concierte con la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión un anticipo de un 66 por ciento del importe de dicho recargo y para que formen parte de la Comisión Gestora en unión de las representaciones, se nombró a los señores concejales don Manuel Priego Casado y don Luis Priego García.

Conceder un mes de permiso por enfermo al portero de este Ayuntamiento Francisco Navarro Henares.

Adjudicar con el carácter definitivo a don Juan Martínez Mas y a don José Cervantes Fuentes el suministro de materiales para la obra de construcción del camino vecinal terminación del de Nueva Carteya.

Condenar al pago de 14'05 pesetas mas a la multa de cinco pesetas a don Manuel Bellido Lozano por defraudación del arbitrio sobre venta en ambulancia.

Bajar sobre la mesa para estudio una instancia de don Manuel Salamanca Ayala y otros pidienda la instalación de un Mercado auxiliar de abastos en la plaza de Francisco Valverde.

Desestimar una petición de don Francisco Moreno Tarifa y otros del personal de vigilancia de la Administración de arbitrios, interesando que el trabajo que prestan, sea diariamente de ocho horas.

Desestimar instancias de Carmen Horcas Mármol y Laura Molina Pérez, interesando ser incluidas en la lista de aspirantes a socorros de lactancia.

Incluir en estas listas a Arturo Ropero Martín, viudo, Cermen Padillo Eíaz, Eladia Bonilla Párraga, Remedios Campaña Campaña, Emilia Alonso Cabezas, María Pareja Moral y Carmen Mora Pastor.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar mediante concurso la explotación de la feria de esta ciudad determinando se haga público el acuerdo por plazo de cinco días hábiles.

Adquirir el mobiliario más indispensable para la Casa Consistorial.

Nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, al Oficial encargado del Negociado correspondiente, don José Santana Ocaña, abonándosele los gastos de viaje y estancia en Lucena.

Desestimar un recurso de reposición interpuesto por don Francisco Santano Padillo, contra acuerdo del Ilustre Ayuntamiento del día 13 del actual, sobre abono del tanto por ciento por cobranza de las cédulas personales del año 1929.

Aprobar por plazo de seis meses la prórroga del arriendo de la casa que ocupa fuerza de la Guardia civil, propiedad de don Francisco Arjona Aguilar.

Facultar al señor Alcalde Presidente, para que prorrogue por el tiempo que convenga con los propietarios de los inmuebles, los contratos de arrendamiento de las casas que ocupan fuerza de la Guardia civil en la calle Fermín Galán y Amador de los Ríos.

Autorizar a don Manuel Horcas Santiago, D. Antonio Bujalance Quero y don Pablo Lucena Ramos, para efectuar obras en inmuebles particulares.

Aprobar un dictamen de la Comisión de policía rural en instancia de don Pablo Gómez Tirado y otros, proponiendo continúe la misma norma que en años anteriores respecto al pastoreo del ganado cabrio.

Autorizar a don Joaquín Martínez Arrabal para ejecutar obras en inmueble de su propiedad.

Quedar enterado de un decreto del señor Alcalde Presidente nombrando a José Horcas Porcuna, Guarda rural interino en vacante producida por renuncia de Domingo Lastres Mendoza.

Aprobar un decreto de la presidencia, disponiendo el cese de los barrenderos Rafael Saez Galvez y Antonio Arroyo Parias, y nombrando para sustituirlos con el mismo carácter de interinos a Rafael Real Varga y José Romero Burrueco.

Aprobar con algunas modificaciones, el índice de obras propuesto por la Comisión de Fomento, para ser ejecutadas con cargo al superávit, del presupuesto extraordinario del 2.º semestre de 1926.

Que se aclare lo referente a la variante propuesta del camino vecinal de Baena a Zuheros.

Aprobar favorablemente informadas por intervención, diez y seis cuentas de gastos.

Presidencia del 2.º Teniente de Alcalde don José Orejuela César.

Nombrar Recaudador municipal despues de amplio debate, en votación secreta por catorce votos a su favor y tres papeletas en blanco a don José Pedrajas de los Ríos, determinándose el cese del Recaudador actual don Juan Tarifa Aranda, explicando su voto y salvándolo los señores Pastor Moreno, Aguilar Ocaña y Pérez Roldán.

Promovido amplio debate sobre la conveniencia de gestionar la terminación del asunto de las aguas del río Marbella así como el envío de cantidades para solucionar la crisis obrera, el Ayuntamiento quedó enterado.

Baena 7 de Agosto de 1931.—El Secretario, Luis Córdoba.

Don Luis Córdoba García, Abogado Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, fué sancionado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de ayer.

Y para que conste expido el presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sellado con el de esta Corporación en Baena a 11 de Agosto de 1931.— Luis Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde. J. Orejuela.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.413

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento el utilizar como ingresos del presupuesto municipal ordinario de 1932, el repartimiento general sobre utilidades quedan obligadas todas las personas que el día de la fecha residan en este término o tengan en el mismo casa abierta, que son los que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotaciones agrícola, ganadera, minera e industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento deberán presentar en esta Alcaldía en el plazo de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto del gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes de la parte real, pero no en la personal del repartimiento a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el 3.º párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta del repartimiento o a las Comisiones de

evaluación la información suplementaria que consideren precisas.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Santa Eufemia a veinte y nueve Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Angel Barbancho.

POSADAS

Núm. 3.405

Don José Alonso Hidalgo, primer teniente de Alcalde en funciones de Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a propuesta de la Comisión de Hacienda y aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 27 de los corrientes, una transferencia de crédito a introducir dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1931, se hace público para que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Posadas 29 de Agosto de 1931.— José Alonso.

CARCABUEY

Núm. 3.415

Don Rafael Camacho Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición de contribuciones especiales a los beneficiados con el camino vecinal «Del kilómetro 1 del Camino vecinal de la carretera de Encinas Reales a Priego al poblado de Algar a la cortijada de La Umbría» en construcción, se exponen al público en esta Secretaría Capitular los documentos que menciona el artículo 357 del Estatuto Municipal, por término de quince días a contar desde mañana, durante los cuales y siete días siguientes, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Carcabuey 27 de Agosto de 1931.— Rafael Camacho.

—:—
Núm. 3.416

Don Antonio Molina Povedano, Recaudador del Repartimiento general de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza de los tres primeros trimestres de dicho

Reparto del corriente año, se llevará a efecto desde hoy al 31 del actual y del 1.º al 10 del próximo Septiembre y horas de las ocho a las diez y seis en mi domicilio calle Capitán García Hernández, número 16.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Carcabuey 27 de Agosto de 1931.— Antonio Molina.

VALSEQUILLO

Núm. 3.424

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación de mi presidencia el día de hoy, se aprobó por unanimidad la propuesta de suplemento de crédito por medio del supervit por la donación hecha por el Gobierno para remediar en parte la crisis aguda de trabajo, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y pasado dicho plazo se dará cuenta de nuevo a la corporación con las reclamaciones que se produzcan.

Valsequillo a 30 de Agosto de 1931.— Antonio Rodríguez.

BENAMEJI

Núm. 3.425

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Hacienda, el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario vigente de este municipio, como base del que ha de formarse para el año económico natural de 1932 queda dicho documento expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones reglamentarias, según esta mandado.

Y se anuncia así en esta villa y BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Benamejí a 29 de Agosto de 1931.— Juan García.

GRANJUELA

Núm. 3.426

Don Saturio Benavente Castillejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio una propuesta y habilitación de crédito, para atender a varios capítulos y artículos del presupuesto vigente que resultan indotados o de consignación insuficiente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a fin de oír las reclamaciones que a bien se produzcan.

Granjuela 31 de Agosto de 1931.— El Alcalde, S. Benavente.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.458

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal por don Domingo Cuenca Hurtado, representado por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza, contra don Joaquín Rivet Corpas, de estos vecinos, en cuyos autos se ha dictado providencia mandando sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días, la finca siguiente:

La nuda propiedad cuyo usufructo corresponde a doña Manuela Pérez Orejudo, de la casa número veinticinco de la calle Huertas de esta ciudad, con extensión de trescientos cuarenta y dos metros treinta y seis decímetros con fachada al Sur y linda por la derecha entrando con casa de Teresa Romero Hernández; por la izquierda otra de Antonio Alba y por el fondo con molino aceitero de la citada Teresa Romero. Inscrita la nuda propiedad a nombre del deudor en este Registro de la Propiedad, en el tomo cuatrocientos sesenta y tres, folio nueve vuelto, finca número cinco mil setecientos treinta y seis, inscripción quinta.

Cuya finca sale a subasta, previa tasación pericial de la nuda propiedad solamente, por la cantidad de mil pesetas.

Tendrá lugar dicha subasta el día treinta de Septiembre próximo a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Juan Jiménez Cuenca, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta de la finca.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como titulación bastante la certificación expresada y los gravámenes anteriores que tuviere la casa continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario licenciado, José M.ª Sarabia.

BAENA

Núm. 3.469

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don José Vargas Pérez en nombre y representación de doña Dolores Bergillos Tarifa contra don Manuel Barea Sánchez, sobre cobro de tres mil pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales y en proveído de esta fecha he acordado sacar a venta en pública subasta los siguientes bienes.

Una parcela de tierra calma que formó parte de la haza nombrada Baltanaza del cortijo de Fuentidueña campiña y término municipal de esta ciudad, de siete fanegas de cabida equivalentes a cuatro hectáreas veinte y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas y cincuenta y cuatro decimáreas que linda al Norte con tierras del señor Conde de Altamira, al Sur finca de Manuel Pérez Lucena, al Levante de Bernardo Pérez y al Poniente otra de Encarnación Barea.

Otra haza de tierra calma en el mismo sitio y término, de cabida cuatro fanegas y nueve celemines equivalentes a dos hectáreas noventa áreas y cincuenta y cuatro decimáreas que linda al Norte con finca del señor Conde de Luque, al Sur tierras del cortijo de Aguilarejos a Levante de Bernardo Pérez y al Poniente de Encarnación Barea Sánchez.

Tierra calma de una fanega de cabida al mismo sitio y término que las anteriores equivalente a sesenta y una áreas veintiuna centiáreas y veintidos decimáreas que linda a Levante con tierras de José Velasco, al Sur de Carmen Lucena, al Poniente de Bernardo y Francisco Pérez y al Norte con la senda que se dirige a Aguilarejos.

La subasta que será pública tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la Plaza de la República, piso bajo de las Casas Consistoriales, a las doce horas del día catorce del próximo mes de Octubre. El tipo de licitación será la cantidad de cinco mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, viniendo obligado el postor a cuyo favor se adjudique el remate a consignar en este Juzgado dentro del plazo de ocho días la cantidad importe de la oferta admitida y que los títulos de propiedad de dichas fincas se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, pudiendo ser examinados por quien lo estime por conveniente y se entiende que todo licitador lo estima como bastante, sin poder exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes sin destinarse el precio del re-

mate a su extinción y respetará en su caso los gravámenes anteriores.

Dado en Baena a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, J. Pérez.

—:—

Núm. 3.470

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y por ante la Secretaria del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias del Procurador don José Vargas Pérez, en nombre y representación de don Andrés Vicente Gallardo Porcuna, vecino de Valenzuela contra don Fernando Ruano Priego Barón de Velasco, sobre cobro de ciento cuarenta mil pesetas mas treinta mil ochocientos diez y nueve pesetas por razón de intereses devengados y costas, en los cuales se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En la ciudad de Baena, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el señor don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Vargas Pérez, dirigido por el Letrado don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezero en nombre de don Andrés Vicente Gallardo Porcuna contra el excelentísimo señor don Fernando Ruano Prieto, Barón de Velasco, que ha sido declarado en rebeldía, sobre cobro de ciento cuarenta mil pesetas de principal, treinta mil ochocientos diez y nueve pesetas por razón de intereses, más veinte y cinco mil para gastos y costas, y

FALLO: Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando que la misma siga adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Andrés Vicente Gallardo Porcuna del principal, intereses y costas reclamadas con expresa condena en todas las cansadas y que se causen hasta la total solvencia de aquellas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Torres. Rubricado.

El anterior inserto lo es a la letra con su original con quien concuerda y de lo que doy fe.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en cumplimiento a lo acordado en proveído de hoy, que firmo en Baena a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, P. H., J. Pérez.

CORDOBA

Núm. 3.406

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República Española exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 24 del actual fueron sustraídas a don Antonio Millán Blanco, vecino de Córdoba del sitio Cortijo Alameda del Obispo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hec9o, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario P. H. Juan de Julián.

R e s e ñ a

Yegua 9 años, torda, careta, calzada de las patas, cicatriz en nalga izquierda, hierro Fénix Agrícola V-1 nalga izquierda.

Mulo 30 meses, castaño, hierro Fénix Agrícola V-1 paletilla izquierda.

Mula 30 meses, castaña, hierro Fénix Agrícola V-1 paletilla izquierda.

Mulo 14 meses, tordo oscuro, hierro Fénix Agrícola V-1 paletilla izquierda.

Mulo 14 años, castaño.

—:—

Núm. 3.407

Don Alfredo Usano de Tena interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 23 del actual fué sustraída a don Francisco Huertero Navas, vecino de Córdoba del sitio Cortijo «Turruñuelos» de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

R e s e ñ a

Muleto de 2 años capa castaño oscuro, de dos años y medio 1'37 alzada lunar blanco en nalga izquierda hierro Fénix Agrícola V en paletilla izquierda.

—:—

Núm. 3.457

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Pedro Ruiz Santae-

lla, contra don Luis Fernández Trujillo, por cobro de cierto crédito, he acordado la venta en pública segunda subasta, por término de veinte días de la finca especialmente hipotecada, con baja del veinte y cinco por ciento de su valor, que a continuación se describe.

Un edificio que fué molino aceitero, radicante en el partido de Portazguillo o Aceitunillo, del término de Luque, de esta provincia, cuyo molino está hoy transformado en casa habitación constando en la actualidad de nueve viviendas y una bodega de tinajas comprendiendo una superficie total de mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, y linda por frente y fachada que da al Sur con la carretera de Jaén, por el Este o derecha entrando con tierras y edificios de don Francisco Fernández Trujillo, por el Oeste o izquierda y por el Norte y espalda con otra finca de don Luis Fernández Trujillo, habiéndosele dado un valor de doce mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día primero de Octubre próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento del valor asignado a dicha finca; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho total valor.

Segunda. Que los autos y la certificación del registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Antonio Alcántara.

EL CARPIO

Núm. 3.464

Don Manuel Jiménez Ramos, Juez municipal de esta villa de El Carpio.

Por la presente requisitoria en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus Agentes, a la averiguación de la persona que en la noche del 9 al 10 de Agosto actual causó daños en la cortina derecha de la cancela del paso a nivel del kilómetro 409 más 165 metros de la vía férrea, de este término, y caso ser averiguado lo comunicarán seguidamente a este Juzgado.

Dado en el Carpio a 28 de Agosto de 1931.—Manuel Jiménez.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO